

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 202214000056802 del 24 de junio de 2022, la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., denunció la presunta afectación a la red de impulsión del alcantarillado de Triple A en el derecho de vía a cargo de la Concesión Costera K35+900 de la Unidad Funcional 6.

Que mediante Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022 (notificado el día 11 de abril de 2023), la Corporación dispuso requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.135.913- 1, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

“a) Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022.

b) Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.”

Que en congruencia con lo anterior, los días 10 y 11 de abril de 2023, la comunidad del corregimiento de La Playa denunció verbalmente ante esta Corporación, las presuntas descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento hacia la Ciénaga de Mallorquín, provenientes de la EBAR Mallorquín.

Que en ese sentido y siendo que la Ciénaga de Mallorquín es un ecosistema estratégico ubicado en el Departamento del Atlántico, además de comprender parte del área de expansión urbana del Distrito de Barranquilla, de manera inmediata y prioritaria, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a practicar visita técnica el día 10 de abril de 2023, a la Estación de Bombeo (EBAR) Mallorquín, con el fin de verificar lo informado en las precitadas denuncias ambientales, de la cual se generó el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023, donde se pudo evidenciar:

“(…)

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 2 de 34



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se están presentando vertimientos de aguas residuales hacia la zona de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorcaín; se percibieron olores característicos de ARD sin tratamiento. Así mismo, se observaron estancamientos de agua alrededor de los senderos en madera que están siendo construidos por CONSORCIO JCO MALLORQUIN en la Unidad Funcional 1 en el marco del megaproyecto del Ecoparque Mallorcaín.

18 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

19 OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó un caudal bajo escurriendo sobre un canal que conduce desde la Estación de Bombeo (EBAR) Mallorcaín hacia la zona de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorcaín. Las aguas son de tipo residual doméstica sin tratamiento. Así mismo, se observaron aguas residuales estancadas alrededor del sendero de madera de la fase 1 (UF1) del Ecoparque, que está siendo construida por Consorcio JCO Mallorcaín.

La situación se debe a una fuga en la tubería de impulsión de la EBAR Mallorcaín en Latitud 11.034738 y Longitud -74.835036 y de la cual tiene conocimiento la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., y se encuentra realizando las acciones para evitar el rebose de ARD hacia la vivienda que se encuentra ubicada de manera contigua hacia el punto de fuga. Además, para controlar reboses continuos, la empresa está regulando la presión del sistema de bombeo; sin embargo, en horas pico se presentan mayores flujos de Agua Residual Doméstica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

hacia el canal indicado, ya que de lo contrario se presentarían vertimientos hacia la vivienda contigua a la fuga y posibles daños estructurales hacia la vía y al predio de la vivienda.

19.1. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

Teniendo en cuenta las observaciones de campo y lo denunciado verbalmente por la comunidad del corregimiento La Playa, se evidencia una descarga de ARD sin tratamiento y no autorizada por esta Corporación hacia la zona de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorquín, cabe destacar que el agua no ingresa al espejo de agua, ya que se estanca previamente en parte de la Unidad Funcional 1 del Ecoparque Mallorquín, tal como se observa en la siguiente fotografía aérea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”



Es menester destacar que en ocasión a la fuga de ARD en la tubería de impulsión, la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., suspendió temporalmente el funcionamiento de la EBAR Mallorcaín, por lo cual las aguas residuales domésticas sin tratamiento escurrieron hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorcaín, el cual se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022. Las aguas residuales que escurrieron hacia el ecosistema de manglar se encuentran estancadas, situación que favorece la proliferación de vectores y a su vez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

puede afectar las condiciones del suelo donde se desarrollan las especies de mangle y el aspecto paisajístico del proyecto UF1 del Ecoparque Mallorquín.

Cabe aclarar que esta situación en la cual el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín está siendo empleado como cuerpo receptor de vertimientos durante contingencias de fugas y/o rupturas de la tubería de impulsión de la EBAR Mallorquín ha sido reiterativa por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P. ya que el día 15 de julio de 2022 se evidenció una situación similar en la cual se observaron aguas residuales estancadas alrededor de la UF1 del Ecoparque Mallorquín, y provenientes de la EBAR Mallorquín, la cual es operada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P.

Por lo anterior, mediante Auto 1102 del 29 de diciembre de 2022 se realizaron los siguientes requerimientos a la mencionada sociedad:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
Auto 1102 de 2022	Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022.	No cumple , el día 11 de abril de 2023 se observó que aún persiste la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

	<p><i>Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.</i></p>	<p>No cumple, ya que aún no ha modificado su Plan de Contingencias.</p>
--	---	--

20 CONCLUSIONES

20.1. De acuerdo a la visita técnica de atención a la denuncia presentada por la comunidad del corregimiento La Playa el día 10 de abril de 2023, se determinó que **el suelo y las especies de mangle donde se ubica el ecosistema de manglar** que rodea la Ciénaga de Mallorquín presuntamente está siendo **afectado** por las descargas de ARD generadas por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., así como el aspecto paisajístico de la Unidad Funcional 1 del Ecoparque Mallorquín, en ocasión a una fuga en la tubería de impulsión que conllevó a la mencionada sociedad a utilizar el ecosistema de manglar como cuerpo receptor de vertimientos mediante un canal que únicamente debe ser empleado para evacuar excesos de aguas lluvia. En condiciones normales de operación, las ARD deben ser descargadas hacia el Río Magdalena, tal como fue establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante la Resolución 580 del 17 de agosto de 2017, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el sistema de alcantarillado sanitario del Distrito de Barranquilla correspondiente al periodo 2016-2026.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

20.2. La sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., no ha brindado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 1102 de 2022, ya que aún persisten las descargas de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, además, no ha modificado su Plan de Contingencias en el que se incluyan nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.

20.3. Si bien es cierto que la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín fue realizado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., con ocasión a la contingencia por una fuga en la tubería de impulsión, no es procedente permitir descargas hacia el ecosistema mencionado, ya que se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022.

(...)”

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Que con ocasión a lo anterior, mediante el artículo primero de la Resolución No. 291 del 12 de abril de 2023, la Corporación resolvió ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, representada legamente por el Señor Jairo Alberto De Castro Peña, y/o quien haga sus veces, la suspensión inmediata del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas sin tratamiento provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 8 de 34



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

Que así mismo, mediante el artículo segundo de la citada resolución la Corporación declaró iniciado un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, por realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas sin tratamiento provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín protegido por la Ley 2243 de 2022.

Que mediante el artículo 1 del Auto No. 489 del 4 de agosto de 2023 (Notificado el 9 de agosto de 2023), la Corporación dispuso formular a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

“CARGO PRIMERO: *Por incurrir presuntamente en la prohibición de verter sin tratamiento Aguas Residuales Domésticas ARD provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, causando afectaciones al recurso suelo, las especies de mangle donde se ubica el ecosistema de manglar, y a la comunidad del corregimiento La Playa, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1075 de 2015 de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

CARGO SEGUNDO: *Por incurrir presuntamente en la prohibición de realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD a un canal de aguas lluvias con ocasión a una fuga en la tubería de impulsión que conllevó a utilizar el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín como cuerpo receptor de vertimientos, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

CARGO TERCERO: *Por incurrir presuntamente en la prohibición de descargar sin autorización residuos, consistentes en Aguas Residuales Domésticas ARD provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, causando afectaciones al recurso suelo, y a la comunidad del corregimiento La Playa, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

- **CARGO CUARTO:** *Presunto incumplimiento al requerimiento realizado en literal a) del artículo primero del Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022, consistente en “Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022.” de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

- **CARGO QUINTO:** *Presunto incumplimiento al requerimiento realizado en literal b) del artículo primero del Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022, consistente en “Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.” de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.”*

Que mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, la SEÑORA MARTA LIGIA SOTO DE LA OSSA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.865.761, con Tarjeta Profesional No 68.440 del C.S.J., de acuerdo con las facultades conferidas por la señora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, en su calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada bajo el NIT. 800.135.913 allegó escrito de descargos a la Corporación.

Que mediante el artículo primero del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023, la Corporación resolvió “ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución No. 291 del 12 de abril de 2023, contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

Que el anterior auto se notificó de forma electrónica el día 10 de enero de 2024.

Que mediante radicado CRA No. 202414000006722 del 42 de enero de 2024, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 800.135.913 allegó Recurso de Reposición contra del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023.

Que mediante Auto No. 240 de 2024, la Corporación dispuso revocar en su integridad el contenido del Auto No. 908 del 4 de diciembre de 2023.

Que mediante el artículo primero del Auto No. 241 del 6 de mayo de 2024, la Corporación dispuso ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución No. 291 del 12 de abril de 2023, contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, por un término de treinta (30) días.

Que a través del artículo segundo del citado auto, la Corporación ordenó incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

De oficio se tienen, incorporan y/o trasladan a este expediente, las siguientes

- Documentales

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 12 de 34



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

1. Radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023
2. Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

- De parte

- Las solicitadas mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1:

- *“Resolución C.R.A. 449 de 2021 “Por la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a corto, mediano y largo plazo”, que se encuentra en los archivos de la autoridad ambiental.”*

- Por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita técnica visita de inspección con acompañamiento de funcionarios de Triple A S.A. E.S.P., con el fin de verificar la presunta afectación de la zona de manglar contigua a la estación., en los términos solicitados en el radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, así mismo se evalúen los demás argumentos técnicos allegados en el anterior radicado.

Que mediante el artículo tercero del citado auto, la Corporación dispuso negar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, la práctica de las pruebas solicitadas mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, las cuales se detallan a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

“(...)

TESTIMONIALES:

Que se escuchen la versión de estas personas, mayores vecinas de la ciudad de Barranquilla, quienes expondrán técnicamente sobre los hechos formulados en el Auto de Cargos y en este escrito:

1) *Ingeniero **Abad Sarmiento González**, Subgerente de Redes de Alcantarillado de TRIPLE A. S.A. E.S.P.*

2) *Ingeniera **Astrid Mendoza Salazar**, Directora de Estaciones y EDARES. Subgerencia de Saneamiento de TRIPLE A S.A. E.S.P.*

(...)

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

1) *Se aporte al presente proceso el estudio técnico y los actos administrativos mediante los cuales la C.R.A. estableció la reglamentación de vertimientos (como instrumento de planificación), que fundamenta la prohibición establecida en el Auto 1102 de 2022, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Sección 7 Reglamentación de Vertimientos – Artículo 2.2.3.3.7.1).*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

2) *Se aporte al presente proceso el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Ciénaga Mallorquín.*

3) *Se aporte al presente proceso la resolución proferida por la Corporación mediante la cual se ordena la reglamentación de vertimientos.*

(...)”

Que el anterior auto se notificó de forma electrónica el día 11 de junio de 2024.

Que mediante radicado CRA No. ENT-BAQ-006290-2024 del 25 de junio de 2024, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, allegó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 241 del 6 de mayo de 2024.

Que mediante el artículo primero del Auto No. 646 del 19 de julio de 2024, la Corporación resolvió NO REPONER el contenido del artículo tercero del Auto No. 241 del 6 de mayo de 2024.

Que el anterior auto, se notificó de forma electrónica el día 26 de julio de 2024.

Que con el objetivo de evaluar las pruebas incorporadas mediante Auto 241 del 6 de mayo de 2024, en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

291 del 12 de abril de 2023, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 434 del 1 de agosto de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De orden constitucional y legal

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dicha norma previó el principio según el cual las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 18 de 34



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental; o que la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso “*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, el cual señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, tal y como se mencionó previamente.

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 20 de 34



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

- De los Alegatos de Conclusión

Que el 25 de julio de 2024, se profirió la Ley 2387 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 8 indicó:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

PARÁGRAFO . En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

(Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)”

Que con el objetivo de evaluar las pruebas practicadas de conformidad con lo dispuesto en el Auto 241 del 6 de mayo de 2024, en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución 291 del 12 de abril de 2023, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 434 del 1 de agosto de 2024, donde se conceptuó:

“(…)

8. COORDENADAS DEL PREDIO:

Tabla 1. Coordenadas de los puntos de interés.

Punto/Zona de interés	Latitud	Longitud
<i>Punto de vertimiento inicial</i>	11.029861°	74.850416°
<i>Canal de exceso de aguas lluvia que fue empleado para descarga de ARD sin autorización</i>	11.029967°	-74.851518°
<i>EBAR Mallorcaín</i>	11.029046°	-74.851050°
<i>Vertimiento en la Ciénaga de Mallorcaín</i>	11.032661°	-74.843609°

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



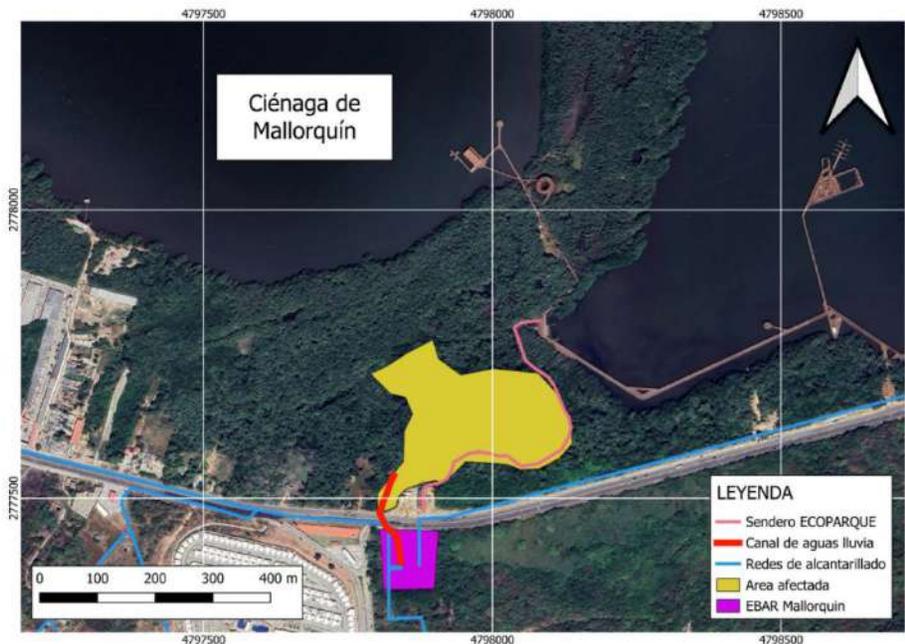
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

9. **LOCALIZACIÓN:** La ruptura de la tubería de impulsión de ARD desde la EBAR Mallorcaín (municipio de Puerto Colombia) hacia el Río Magdalena fue generada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con afectación del ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorcaín.

Figura 1. Zona de manglar afectada con descargas de ARD sin tratamiento.



10. **EXPEDIENTE N°: 0202-358.**

11. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°: No aplica.**

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** *Ciénaga de Mallorcaín y los Arroyos Grande y León.*

13. **FECHA DE VISITA:** *30 de julio de 2024.*

14. **OBJETO:** *Practicar las pruebas ordenadas mediante Auto 241 del 6 de mayo de 2024, en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución 291 del 12 de abril de 2023.*

...17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente no se están realizando vertimientos de aguas residuales provenientes de la EBAR Mallorcaín hacia la zona de manglar que rodea la Ciénaga de Mallorcaín.*

17.1. SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 291 DE 2023.

*Inicialmente, mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado N°. **202214000056412 del 24 de junio de 2022**, la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., informa la rotura de la tubería de impulsión (27” GRP) de la EBAR Mallorcaín. Así mismo, informó que procedió a atender el incidente, deteniendo la EBAR Mallorcaín por 8 horas y empleando el canal de “rebose de excesos” de la estación.*

*Adicionalmente, mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado N°. **202214000056802 del 24 de junio de 2022**, la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., denuncia la afectación a la red de impulsión del alcantarillado de Triple A en el derecho de vía concesionado a cargo de la concesión costera K35+900 de la Unidad Funcional 6.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

*Ahora bien, con base en las Comunicaciones Oficiales Recibidas, esta Corporación procedió a requerir mediante **Auto 1102 de 2022** a la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., lo siguiente:*

Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022.

Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión.

*Sin embargo, no brindó cumplimiento a los requerimientos realizados, ya que la situación persistió de acuerdo a las visitas realizadas los días **15 de julio de 2022**, **11 de abril de 2023**, y **6 de junio de 2023**. Inclusive, mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicado **202314000035532 del 20 de abril de 2023** y **202314000044302 del 11 de mayo de 2023**, la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., informa que su única alternativa para el manejo de las contingencias en la tubería de impulsión de la EBAR Mallorquín, es utilizar el canal destinado para evacuación de excesos de agua lluvia, como medio para descargar las ARD sin tratamiento hacia la Ciénaga de Mallorquín y su ecosistema de manglar.*

*Aunado a lo anterior, durante los días **10 y 11 de abril de 2023** se recibieron denuncias verbales por parte de la comunidad de Mallorquín, debido a vertimientos de ARD sin tratamiento desde la EBAR Mallorquín hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, y debido a la misma situación se recibió denuncia el día **5 de junio de 2023** por parte de TICOM.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

*Por tanto, esta Corporación, mediante la **Resolución 291 del 12 de abril de 2023**, ordenó la suspensión inmediata del vertimiento de aguas residuales domésticas hacia la Ciénaga de Mallorquín y el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.135.913-1 y se dictan otras determinaciones.*

Posteriormente, mediante Auto 489 del 4 de agosto de 2023, se formula el siguiente pliego de cargos en contra de la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P.:

CARGO PRIMERO: *Por incurrir presuntamente en la prohibición de verter sin tratamiento Aguas Residuales Domésticas ARD provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, causando afectaciones al recurso suelo, las especies de mangle donde se ubica el ecosistema de manglar, y a la comunidad del corregimiento La Playa, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1075 de 2015 de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

CARGO SEGUNDO: *Por incurrir presuntamente en la prohibición de realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD a un canal de aguas lluvia con ocasión a una fuga en la tubería de impulsión que conllevó a utilizar el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín como cuerpo receptor de vertimientos, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

CARGO TERCERO: *Por incurrir presuntamente en la prohibición de descargar sin autorización residuos, consistentes en Aguas Residuales Domésticas ARD provenientes de la EBAR Mallorquín, hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, causando afectaciones al recurso suelo, y a la comunidad del corregimiento La Playa, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 35*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

del Decreto Ley 2811 de 1974 de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.

CARGO CUARTO: *Por presuntamente incumplir el requerimiento realizado en el literal a) del artículo primero del Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022, consistente en “Se prohíbe la evacuación de ARD hacia el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín, inclusive en situaciones de contingencia, ya que este ecosistema se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022”, de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

CARGO QUINTO: *Por presuntamente incumplir el requerimiento realizado en el literal b) del artículo primero del Auto No. 1102 del 29 de diciembre de 2022, consistente en “Deberá modificar su Plan de Contingencias e indicar a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los nuevos procedimientos para el manejo de ARD en caso de contingencias en la EBAR Mallorquín y/o su línea de impulsión”, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

Luego, la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., solicita la incorporación de una serie de pruebas mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, y finalmente mediante Auto 241 del 6 de mayo de 2024, se apertura etapa probatoria dentro del trámite sancionatorio ambiental, por un término de treinta (30) días, desde la fecha de notificación del Auto 646 del 19 de julio de 2024. Las pruebas incorporadas son las siguientes:

- **Documentales**

1. *Radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023.*
2. *Informe Técnico No. 130 del 12 de abril de 2023.*

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

- **De parte**

3. *Las solicitadas mediante radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P.:*

Resolución C.R.A. 449 de 2021 “Por la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a corto, mediano y largo plazo”, que se encuentra en los archivos de la autoridad ambiental.”

Por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita técnica con acompañamiento de funcionarios de TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., con el fin de verificar la presunta afectación de la zona de manglar contigua a la estación, en los términos solicitados en el radicado CRA No. 202314000081552 del 24 de agosto de 2023, así mismo se evalúen los demás argumentos técnicos allegados en el anterior radicado.

15. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *no aplica.*

16. OBSERVACIONES DE CAMPO:

De acuerdo a la práctica de prueba ordenada, se procedió a realizar visita técnica en acompañamiento con la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., alrededor de la EBAR Mallorquín, en la cual se observó lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **873** DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

La EBAR Mallorquín no se encuentra realizando descargas de ARD hacia el canal de excesos de aguas lluvia, ni al ecosistema de manglar; sin embargo, se observaron en algunos puntos sin agua y cercanos al canal (no mayor a 30 m), **suelo con tonalidad negra**, atípica de un suelo de manglar. **No hay reproducción de cangrejos en estas zonas** ni en las zonas donde se observaron **películas superficiales** presuntamente de aceites, ni blancas ni aquellas con flocs.

Además, **no se observó regeneración natural de manglar**, sino en zonas alejadas (más de 400 m) a la EBAR Mallorquín.

El color del espejo de agua de la Ciénaga es clarificado.

Se observaron **mangles estresados en los 300 m iniciales** desde la EBAR Mallorquín (punto antiguo de la descarga), con hojas oscuras y negras (manchas), hojas secas. Se percibió **olor levemente fétido** en las coordenadas Latitud 11°1'52,8748"N y Longitud 74°50'54,5446"W.

19.1. Análisis de las observaciones de campo

Las observaciones de campo registradas alrededor de la EBAR Mallorquín indican una serie de signos que son directamente asociados con las descargas de aguas residuales domésticas efectuadas por TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., durante las contingencias atendidas en múltiples días, cuya situación se ha registrado desde el año 2016 hasta el 2023, de forma intermitente.

La presencia de suelos con una tonalidad negra atípica a no más de 30 metros del canal de excesos de aguas lluvias sugiere una contaminación reciente por estas descargas. La aparición de películas blancas y capas de flocs en el agua estancada dentro del manglar es un claro indicativo de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

contaminación por materia orgánica y residuos de aguas residuales. Estos signos son típicos de áreas impactadas por descargas de aguas residuales domésticas, las cuales contienen sustancias que generan estas películas y flocs al descomponerse, debido a la reproducción excesiva de microorganismos.

Además, la ausencia de reproducción de cangrejos en el área es un indicador de deterioro de la calidad del agua estancada y del suelo al interior del manglar, condiciones que están directamente influenciadas por la presencia de contaminantes provenientes de aguas residuales sin tratamiento. La falta de regeneración natural del manglar cerca de la EBAR (a no más de 400 m), refuerza la conclusión de un impacto negativo debido a las descargas de aguas residuales que se realizaron y datan desde el año 2016 hasta el 2023 (de forma intermitente).

El estado del espejo de agua de la Ciénaga, no se ve afectado desde en sus características organolépticas.

Las hojas oscuras, negras y secas de los manglares observados en los primeros 300 metros desde la EBAR, junto con el olor levemente fétido en ciertas áreas, son indicativos de un ambiente estresado y contaminado. Estas condiciones son coherentes con los efectos de las descargas de aguas residuales domésticas, que pueden alterar significativamente la composición química del suelo y del agua, afectando la flora y fauna en parte del ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín.

20. CONCLUSIONES

20.1. *De acuerdo con las pruebas practicadas mediante Auto 241 del 6 de mayo de 2024 (notificado el día 11 de junio de 2024), se considera procedente continuar con el proceso sancionatorio ambiental*

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 30 de 34



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, debido a las afectaciones evidenciadas en campo.

20.2. Durante la visita técnica en campo realizada en conjunto con la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., se observaron suelos degradados, ausencia de cangrejos en zonas que recibieron aguas residuales domésticas sin tratamiento, y ausencia de regeneración de manglar, lo que conlleva a una afectación de las comunidades, ya que no pueden recibir los beneficios de los servicios ecosistémicos que en condiciones normales provee esta zona del ecosistema de manglar.

20.3. Por tanto, se concluye que las descargas de aguas residuales domésticas realizadas por TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., durante las contingencias desde el 2016 al 2023, han generado estos impactos observados en el ecosistema de manglar de la Ciénaga de Mallorquín. Las pruebas recolectadas sugieren que el manglar ha sido afectado negativamente por estas actividades, confirmando la relación entre las descargas y los signos de contaminación evidenciados en el campo.

(...)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-107-04, expresó claramente la finalidad de los alegatos de conclusión dentro del proceso, de la siguiente manera:

(...)

la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho

(...)”

Así las cosas, la Ley 2387 de 2024 en su artículo 8 indicó que los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y como quiera que el Informe Técnico No. 434 del 1 de agosto de 2024, evaluó las pruebas cuya práctica fue ordenada mediante Auto 241 del 6 de mayo de 2024, procederá esta dependencia a correr traslado del mismo a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, para que presente los alegatos de conclusión que trata el artículo 8 de la citada Ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, tendrá de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito presente los respectivos alegatos de conclusión.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los alegatos de conclusión que trata el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, identificada con NIT. 800.135.913-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: en la Calle 63B Carrera 63 Esquina en Barranquilla en Barranquilla y en el correo electrónico notificaciones@aaa.com.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 873 DE 2024

“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913- 1”

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá entregarse a la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A, copia simple del Informe Técnico No. 434 del 1 de agosto de 2024.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los **19 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 0202-358

*Proyectó: Omar Gómez- Abogado Contratista SDGA.-
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Aprobó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas Dirección.-*

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 34 de 34



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332